



**NORMAS NACIONALES
DE LABORATORIOS
CLINICOS Y BANCOS
DE SANGRE PARA
LA ATENCION
MATERNO PERINATAL**

**República Dominicana
1998**

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

- Dirección Nacional de Salud
- Dirección General de Planificación y Sistemas de Salud
- Dirección General de Hospitales
- Dirección General de Epidemiología
- Dirección General Materno - Infantil
- Dirección General de Atención Primaria de Salud
- Dirección General de Promoción y Educación en Salud
- Comisión Nacional de Población y Familia
- Departamento Nacional de Laboratorios y Bancos de Sangre
- Departamento Nacional de Enfermería
- Programa de Control de las Enfermedades Diarreicas
- Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA
- Servicio Nacional de Control de Malaria - Dengue
- Programa de Control de las Infecciones Respiratorias Agudas
- Programa Ampliado de Inmunizaciones
- Programa Nacional de Control de la Tuberculosis
- Programa de Lactancia Materna
- Programa de Vigilancia del Crecimiento y Desarrollo
- Programa de Salud Escolar

HOSPITALES Y ENTIDADES DE SERVICIOS DE SALUD DE REPUBLICA DOMINICANA

SOCIEDADES DE CONSULTA NACIONAL

- Sociedad Dominicana de Infectología
Filial Asociación Médica Dominicana
- Sociedad Dominicana de Pediatría
Filial Asociación Médica Dominicana
- Sociedad Dominicana de Ginecología y Obstetricia
Filial Asociación Médica Dominicana
- Asociación Nacional de Hospitales y Clínicas Privadas
(ANDECLIP)

ORGANISMOS DE COOPERACION INTERNACIONAL

- Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de Salud (OPS/OMS)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Población (FNUAP)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Agencia Interamericana para el Desarrollo (AID)
- Consejo Latino-Americano de Perinatología y Desarrollo Humano (CLAP)

PRESENTACION

La República Dominicana transita por un proceso de Reforma y Modernización de sus estructuras jurídicas y políticas tendente a lograr que el Estado pueda asegurar que la sociedad dominicana en su conjunto, se introduzca al Siglo XXI, con una mejoría sustantiva de la calidad de vida de sus ciudadanos y ciudadanas, mediante el equitativo acceso de éstos a servicios públicos de elevada calidad y ofertados de manera muy especial a los grupos humanos postergados.

En tal virtud, la **Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social** (SESPAS) cumpliendo con el mandato emanado por la Constitución y las Leyes de la República, hace formal presentación de esta **Serie de Normas Nacionales**, tendente a reglamentar los programas y servicios de salud que intervienen en la prevención, control y manejo de los factores y alteraciones asociadas a la mortalidad infantil y materna, y a otros procesos prevalentes en salud, relacionados con mortalidades evitables.

El Departamento de Laboratorios y Bancos de Sangre con la participación de su equipo técnico, y la asistencia de sus encargados regionales y representantes de los Hospitales Regionales y de Area, han elaborado el presente documento de **Normas Nacionales** para reglamentar las actividades y la integración de los profesionales del Laboratorio Clínico en la atención materno y perinatal.

Esta **Serie de Normas Nacionales** contribuirá a definir las características que deberán reunir los servicios de salud del país, del nivel público y privado, para que los recursos humanos actuantes en la vigilancia, control y atención a los problemas críticos de salud, **asuman su apegada observancia y riguroso cumplimiento**, para bien del continuo ascenso de los niveles de vida de todos los usuarios de las unidades y establecimientos de salud del país.

La publicación de esta **Serie de Normas Nacionales** y otras que en su momento pondremos en circulación, son un aporte sin precedentes encaminado a contribuir en la formación de una cultura de calidad y un estilo institucional y sustentable en la gestión en los servicios de salud del país.

Las Normas son el resultado de una revisión bibliográfica detallada y de un proceso de encuentros técnicos de diferentes instituciones y grupos, entre los cuales se destacan las Sociedades Especializadas de Salud, especialistas nacionales e internacionales en las áreas y disciplinas de la Salud Materno-Infantil y expertos en Salud Pública, Epidemiología y Gestión en Salud.

Es pertinente indicar la dimensión ética y moral que adquiere para el personal de salud que labora en el nivel público y privado, la observancia de estas normas, cuyo cumplimiento evitará la pérdida de miles de vidas humanas altamente valiosas para las familias dominicanas y el desarrollo sostenible de nuestra nación.

DRA. ALTAGRACIA GUZMAN MARCELINO
Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social

I. INTRODUCCION

Estas Normas Nacionales son de observancia obligatoria para la atención en los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre de las mujeres en edad fértil, durante el período prenatal, parto y postparto, hasta los 42 días, así como las correspondientes a la atención de todos los niños y niñas menores de un año. Las Normas Nacionales definen la **contribución** de los Laboratorios y Bancos de Sangre en la **Movilización Nacional para la Reducción de las Muertes Maternas e Infantiles** y desarrollan una aproximación a los procesos de **Modernización y Reforma**, que lleva adelante la SESPAS, con el desarrollo de las Direcciones Provinciales de Salud (DPS) y Municipales del Distrito Nacional.

En los últimos años la República Dominicana ha experimentado avances en la reducción de la Mortalidad Infantil y Materna; aún así, todavía persiste una alta proporción de muertes por causas evitables y de alto valor productivo para la nación.

Este problema que tiene implicaciones éticas, sociales, económicas y políticas para el país, ha provocado la preocupación de las autoridades gubernamentales y propiciado el que las mismas formulen, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) y con la participación y el apoyo de diferentes organismos nacionales e internacionales, el **Plan Nacional de Salud y la Movilización para la Reducción de la Mortalidad Infantil y Materna**.

En este plan, la Red de Laboratorios y Bancos de Sangre deberá jugar un rol significativo, que en conjunto con los demás servicios y actores contribuirá a alcanzar las metas propuestas en el plan de reducir la mortalidad infantil de 46 a 25 por 1000 nacidos vivos y la materna de

110 a 80/100,000 nacimientos en tres años, para así cumplir con los lineamientos de la **Cumbre Mundial de Desarrollo Social de Copenhague, el Plan Nacional de Salud y la lucha contra la pobreza de nuestro gobierno nacional**. Muchas de estas muertes son atribuibles a las características y debilidades de la red de servicios, por la insuficiencia de sus procesos normativos, el déficit de procedimientos y la inexistencia de protocolos de atención.

Estas Normas son necesarias, para asegurar que los servicios de laboratorio y bancos de sangre sistematicen una serie de acciones necesarias para mejorar la calidad, oportunidad, cobertura y eficacia de la atención de los laboratorios eliminando aquellos riesgos evitables en los servicios.

Las Normas han surgido de un proceso ampliamente participativo, de carácter interprogramático, en los distintos niveles de atención y gestión. La formulación de las normas fue realizada dentro del marco de varias jornadas Regionales, con la participación de los niveles administrativos y operativos, en donde se dio a conocer el Plan de Acción Nacional, la importancia de su ejecución y de la participación activa de todos los sectores involucrados para lograr los objetivos contemplados y el rol de la red de laboratorios y bancos de sangre. En estas jornadas además de discutir estos puntos planteados, se formularon las estrategias a seguir por este Departamento y las Direcciones Provinciales de Salud y Municipales del Distrito Nacional, para la ejecución efectiva y eficiente de este componente en el del Plan Nacional de Acción.

Conocedores de la importancia que tienen el Laboratorio Clínico y el Banco de Sangre en el **Plan Nacional para la Reducción de la Mortalidad Infantil y Materna**, presentamos las siguientes Normas Nacionales que regularán la participación tanto del nivel central, como del nivel provincial y local en la ejecución de las estrategias de participación.

II. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Contribuir al fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios y Bancos de Sangre para la participación en el **Plan Nacional de Movilización para la Reducción de la Mortalidad Infantil y Materna** en la República Dominicana.

2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 2.2.1. Presentar las normas procedimentales para la toma de muestras y remisión de resultados a la población usuaria de los servicios de salud infantiles y materno.
- 2.2.2. Dotar a los servicios de los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre Regionales, Locales y Rurales de las herramientas técnicas y operativas para poder dar apoyo a las acciones emanadas del **Plan Nacional de Movilización para la Reducción de la Mortalidad Infantil y Materna**.
- 2.2.3. Facilitar que los servicios prestados por los Laboratorios Clínicos y los Bancos de Sangre según nivel de complejidad contribuyan a la reducción de las tasas de **Mortalidad Infantil y Materna** en la República Dominicana.

III. BASE LEGAL

Los fundamentos legales que le dan sostenibilidad jurídica a esta Serie de Normas Nacionales están expresados en la Constitución y varias Leyes de la República que regulan el sector salud del país, dentro de las cuales se pueden indicar las siguientes:

El Artículo No. 8 del Título II, la Sección I y el Literal a) de la Constitución de la República Dominicana que establece que el ...*"Estado debe otorgar las más amplia protección posible a la maternidad, sea cual fuere la condición o el estado de la mujer"*... además instruye a tomar ...*"las medidas de higiene y de otro género tendientes a evitar en lo posible la mortalidad infantil y a obtener el sano desarrollo de los niños..."*.

La Ley No. 4471 en su Libro Primero, Título I, Capítulo II y el Artículo No. 5 que establece que la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social es el organismo gubernamental *"encargado de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por intermedio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de este código y sus reglamentos..."*.

La Ley No. 4471 en su Libro Segundo, Título I, Capítulo I y el Artículo No. 46 que establece que la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social debe ...*"proponer las normas necesarias para impedir o disminuir los riesgos de la difusión"*... *de las enfermedades evitables.*

La Ley No. 4471 en su Libro Tercero, Título I, Capítulo I y los Artículos No. 144, No. 145, No. 146, No. 147 y No. 148 dedicados a la Higiene Maternal, Infantil y Escolar; y a la Higiene Prenatal, Postnatal y Escolar que otorgan poder y competencia legal a la Secretaría de Salud

Pública y Asistencia Social para desarrollar programas y acciones que garanticen la vida de las madres y los niños. Destacándose incluso el Artículo No. 148 indicativo de que la SESPAS ..."*podrá clausurar las maternidades, establecimientos análogos, públicos o privados, que infrinjan las disposiciones de este Código y sus Reglamentos.*"

La Ley Orgánica de las Secretarías de Estado No. 4378, Capítulo II, Artículo No. 6 inciso b.- que manda a ..."*cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos, resoluciones y acuerdos relativos a sus respectivos ramos*"... Y el Artículo No.12, Párrafo I, que otorga atribuciones a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, exceptuándola entre todas las Secretarías de Estado de la República, con atribuciones para ..."*dictar reglamentos, en caso de calamidad pública, de acuerdo a la Ley de Sanidad*"...

A este marco legal se le agrega el Reglamento de Bancos de Sangre del Decreto 536-87 y las Disposiciones de la SESPAS sobre la creación de las Direcciones Provinciales de Salud a las cuales se les responsabiliza de la aplicación de los conjuntos normativos emanados por el nivel central.

En base a este marco legal le corresponde al Departamento de Laboratorios y Bancos de Sangre, unidad técnico-normativa de SESPAS, la responsabilidad de formular y supervisar la aplicación del conjunto normativo para el funcionamiento para la Red Nacional de Laboratorios y Bancos de Sangre.

IV. AMBITO DE APLICACION Y UNIDAD EJECUTORA

Estas normas deberán ser observadas rigurosamente en los establecimientos de salud en los cuales se ofrece atención en salud infantil y materna. La responsabilidad de su aplicación es de las Direcciones Provinciales de Salud y Municipales del Distrito Nacional, bajo la vigilancia del Departamento de Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre, la Dirección Nacional de Salud y la Dirección Materno Infantil.

Estas normas son de aplicación y uso obligatorio, en todos los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre públicos de la República Dominicana y en todos los establecimientos de salud públicos en los que se brinde atención infantil y materna, embarazo, parto, puerperio y atención a menores de 1 año; por lo que todos los recursos humanos con los que cuentan estos establecimientos, así como las Direcciones Provinciales de Salud y Municipales del Distrito Nacional, serán los responsables del fiel cumplimiento y aplicación práctica de las mismas.

Para la aplicación y observancia de estas normas, la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS) dispone de un total de 152 Laboratorios Clínicos distribuidos en los diferentes Hospitales Locales, Regionales o Especializados y se cuenta con un recurso humano equivalente a 1,354 Bioanalistas distribuidos en diferentes regiones de salud de todo el territorio nacional.

V. DEFINICIONES OPERACIONALES

- 1. Exámenes Básicos:** Son los procedimientos o pruebas analíticas que se realizan en los Laboratorios Clínicos, según nivel de complejidad, como parte de los estudios necesarios para la atención perinatal.
- 2. Hemograma Completo:** Conjunto de procedimientos compuestos por las siguientes determinaciones: hemoglobina, hematocrito, cuenta de leucocitos, cuenta de eritrocitos, cuenta de plaquetas, cuenta diferencial y medias o índices del eritrocito.
- 3. Muestra:** Material o espécimen biológico proveniente de las embarazadas y/o sus productos para ser sometida a las pruebas analíticas correspondientes.
- 4. Normas de Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre:** Conjunto de directrices que se aplicarán en los Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre de la SESPAS para su participación en el Plan para la Reducción en la Mortalidad Infantil y Materna.
- 5. Prueba de Embarazo:** Procedimiento analítico aplicado a la orina y/o suero sanguíneo para determinar la presencia de embarazo en las mujeres que acudan a la consulta de ginecología.
- 6. Red Nacional de Laboratorios y Bancos de Sangre:** Conjunto de establecimientos ubicados en los centros asistenciales de la SESPAS y dedicados a la práctica de análisis para diagnóstico clínico y hemoterapia.
- 7. Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre:** Centro donde se realizan todas las actividades relacionadas con la obtención, procesamiento, fraccionamiento, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, así como de sus componentes y derivados.

6.1. PARA LA ATENCION PRENATAL

6.1.1. En todos los establecimientos que ofrecen atención en salud infantil y materna se ofrecerán los siguientes servicios de laboratorio de acuerdo con el nivel de complejidad, según se observa en el siguiente cuadro:

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LABORATORIO REQUERIDOS PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIOS DE ATENCION MATERNO-PERINATAL SEGÚN NIVEL DE COMPLEJIDAD

EXAMENES BASICOS SEGUN NIVEL DE COMPLEJIDAD			
ACTIVIDADES	CONSULTORIOS CLINICAS RURALES	HOSPITALES LOCALES	HOSPITALES PROVINCIALES Y REGIONALES
Consulta ginecológica.	<ul style="list-style-type: none"> Referir muestras a niveles de mayor complejidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Prueba de Embarazo. 	<ul style="list-style-type: none"> Prueba de Embarazo.
Primera consulta control prenatal.	<ul style="list-style-type: none"> Tomar y referir muestras a niveles de mayor complejidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Hemograma completo. Tipificación y Du. VDRL. Análisis de orina. Glucosa sanguínea. Falcemia. Coprológico. Toxoplasmosis. 	<ul style="list-style-type: none"> Hemograma completo. Tipificación y Du. VDRL. Análisis de orina. VIH en mujeres de alto riesgo. Glucosa sanguínea. Falcemia. Coprológico. Toxoplasmosis.
Subsecuentes consultas control prenatal.	<ul style="list-style-type: none"> Según demanda del médico Tomar y referir muestras 	<ul style="list-style-type: none"> Según demanda 	<ul style="list-style-type: none"> Tiempo Protombina. Tiempo Trombosplastina. Cuenta de plaquetas. Tiempo de trombina. Toxoplasmosis. Coombs directo e indirecto, úrea, creatinina, ácido úrico, TGP, TGO.
Atención al parto y post-parto.		<ul style="list-style-type: none"> Hemograma Completo. Tipificación. Análisis de orina. Glucosa sanguínea. 	Procedimientos indicados en los renglones anteriores.

- 6.1.2.** Todos los establecimientos públicos de salud que ofrecen atención infantil y materna brindarán los servicios de laboratorios, según su nivel de complejidad.
- 6.1.3.** Todo centro donde haya atención prenatal estará en capacidad de brindar pruebas de laboratorio para el diagnóstico del embarazo.
- 6.1.4.** Todos los laboratorios clínicos considerarán como condición de alta prioridad, la realización de las pruebas analíticas a las embarazadas de alto riesgo obstétrico.
- 6.1.5.** De acuerdo a la clasificación de riesgos las embarazadas asistirán a los servicios de laboratorio, según su nivel de complejidad:
- Embarazo normal: Consultorios, Clínicas Rurales, Hospitales Locales, Hospitales Provinciales, Hospitales Regionales, y cualquier Hospital materno-infantil o de maternidad.
 - Embarazo de alto riesgo: Hospitales locales, Hospitales Provinciales y Hospitales de Maternidad.
- 6.1.6.** Todo personal de salud y en especial de los laboratorios, tiene la responsabilidad de informar adecuadamente, a toda embarazada y familiar de menor de un año, sobre la obtención de las muestras para la realización de las pruebas de laboratorio.
- 6.1.7.** Los laboratorios de Complejidad I, (que corresponden a los Hospitales Locales, y Clínicas Rurales) deben estar en capacidad de realizar las siguientes pruebas (los establecimientos que no tengan laboratorio deberán tomar las muestras y enviarlos al laboratorio más cercano):
- 1) Hemograma completo.
 - 2) Tipificación sanguínea y variante Du.
 - 3) VDRL

- 4) Glucosa Sanguínea
- 5) Investigación de Células Falciformes.
- 6) Orina Completa.
- 7) Coprológico.
- 8) Prueba de embarazo.
- 9) Bacteriología de tinción.
- 10) Toxoplasmosis.

6.1.8. Todo laboratorio clínico de Nivel de Complejidad II (hospital de área) debe estar en capacidad de realizar las pruebas del primer nivel señaladas arriba y agregar las siguientes:

- 1) Tiempo de Protombina.
- 2) Tiempo de Tromboplastina.
- 3) Cuenta de Plaquetas.
- 4) Tiempo de Trombina
- 5) Coombs Directo e Indirecto.
- 6) Urea, creatinina, ácido úrico, TGP, TGO, entre otras.
- 7) VIH, según criterio médico.
- 8) Transfusión sanguínea.
- 9) Prueba de compatibilidad
- 10) Hepatitis.
- 11) Bacteriología de cultivo.

6.1.9. Los Laboratorios Clínicos de Nivel III (hospitales generales y especializados) deben estar en capacidad para realizar las anteriormente señaladas y aquellas de gran complejidad:

- 1) Todas las relacionadas al Banco de Sangre y fraccionamiento sanguíneo además de apoyo de suministro de sangre a la red.
- 2) Hepáticas.
- 3) Inmunológicas.
- 4) Otras serologías.
- 5) Bacteriología completa.

- 6.1.10.** Para cada establecimiento categorizado como Clínica Rural se establecerá un día específico de cada semana para la toma de muestra y entrega de resultados a las embarazadas y a los menores de un año.
- 6.1.11.** La responsabilidad de la toma de muestra estará a cargo de la enfermera o el médico que labora en el lugar el cual recibirá el entrenamiento adecuado, a ser impartido por el médico, el técnico de laboratorio más cercano, el supervisor provincial de laboratorio, entre otros.
- 6.1.12.** Las clínicas rurales son responsables de la toma de muestras, envío y recepción de los resultados, así como de diseñar y mantener el mecanismo de envío de muestras.
- 6.1.13.** El nivel provincial y conjuntamente con el nivel local establecerán la estrategia para dar capacitación al personal de enfermería para las tomas de muestras y para su envío adecuado a los niveles de más complejidad con toda la información relativa a la embarazada y el menor.
- 6.1.14.** Los materiales e insumos necesarios para la toma de muestras serán suministrados por el laboratorio que realiza los procedimientos.
- 6.1.15.** El provincial conjuntamente con el nivel de local establecerán las estrategias para el traslado de las muestras desde las clínicas rurales y subcentros hacia niveles de más complejidad; así como también para el envío y recepción del informe de los resultados.
- 6.1.16.** A todas las embarazadas de alto riesgo que acudan a los establecimientos de salud para recibir atención, se les recomendará la identificación de 2 donantes de sangre, familiar o voluntario para fines de tamizaje durante el transcurso de su embarazo.

- 6.1.17.** Una vez la mujer embarazada haya depositado su unidad de sangre se le entregará un recibo de recepción.
- 6.1.18.** El laboratorio que efectúe los procedimientos analíticos como parte de la primera consulta prenatal, entregará a la embarazada una tarjeta de tipificación en la cual se registre su grupo y tipo de sangre.

6.2. NORMAS PARA LA ATENCION DEL PARTO Y POST-PARTO. Hasta 42 días después del parto

- 6.2.1.** Todo establecimiento categorizado como laboratorio, realizará todos los procedimientos analíticos señalados en los acápite 6.1.9. y 6.1.10. a toda embarazada que así lo amerite durante el período correspondiente al proceso de parto y post-parto, y cuando el médico tratante así lo requiera.
- 6.2.2.** Los establecimientos categorizados como Hospitales Generales y de áreas tendrán la responsabilidad de ofrecer el servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, con toda la eficiencia y rigurosidad requerida, a todas las embarazadas durante el período del parto y post-parto para contribuir a reducir la tasa de mortalidad infantil y materna. Es responsabilidad de la Dirección Provincial de Salud y del Hospital hacer cumplir estas normas.

6.3. NORMAS PARA LA ATENCION DE MENORES DE UN AÑO

- 6.3.1.** La atención del recién nacido y/o todo menor de 1 año implica la asistencia en el momento del nacimiento, así como el control en los primeros 15 días a partir del

nacimiento y hasta 1 año para los casos que así lo ameriten.

6.3.2. Los laboratorios clínicos estarán en la capacidad y en la obligación de realizar las siguientes pruebas a los recién nacidos, como a todo niño menor de 1 año que así lo amerite y de acuerdo con los criterios de los médicos tratantes:

1. Hemograma.
2. Tipificación.
3. Prueba de Coombs.
4. Bilirrubina.
5. Orina.
6. Coprológico.
7. Investigación de células falciformes.
8. Glucosa.

6.3.3. Los laboratorios denominados con la categoría de Hospitales Especializados, Hospital Generales y Hospital de Area estarán en la capacidad de ofrecer servicios de Hemoterapia y Bancos de Sangre para los menores de 1 año cuyas condiciones lo ameriten y de acuerdo con los criterios de los médicos tratantes.

VII. BIBLIOGRAFIA

1. Presidencia de la República, Oficina de seguimiento de las Cumbres Mundiales. SESPAS. *Mobilización Nacional por la reducción de la Mortalidad Infantil y Materna 1997-2000. Resumen Ejecutivo*. República Dominicana, Santo Domingo. 1997.
2. SESPAS-ANDECLIP-IDSS. *Manual de Acreditación de Clínicas y Hospitales en la República Dominicana*. Santo Domingo, Julio 1993.
3. PROFAMILIA. *Morbi-Mortalidad y Salud Materno-Infantil en la República Dominicana*. Santo Domingo, 1993.
4. OPS/OMS. *Desarrollo y Fortalecimiento de los Sistemas Locales de Salud. Los Servicios de Laboratorios*. Washington, D.C. 1991.
5. República Dominicana, Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social. Departamento de Laboratorios y Bancos de Sangre. Santo Domingo. *Reglamento para Bancos de Sangre*. República Dominicana, 1997.
6. República Dominicana, Secretaría de Estado de Salud Pública Asistencia Social. Santo Domingo, Departamento de Laboratorio y Bancos de Sangre. *Normas para Laboratorios Clínicos y Bancos de Sangre. Documento Preliminar*. República Dominicana, 1997.

VIII. ANEXOS

8.1. SISTEMA DE INFORMACION

8.1.1. Toda embarazada que acuda al laboratorio clínico en busca de servicio se registrara con carácter de obligatoriedad con los siguientes datos:

Fecha de visita al Laboratorio.

1. Nombres, apellidos y apodo.
2. Edad (años cumplidos).
3. Nombre del familiar o persona más cercana a localizar en caso de urgencia.
4. Dirección, teléfono o referencia.
5. Nombre del lugar de procedencia
6. Nombre del médico en letra de molde.

8.1.2. Las muestras que lleguen a los laboratorios provenientes de niveles de menor complejidad, tendrán claramente especificado, además de los datos personales de la mujer embarazada y las pruebas indicadas, el nombre del establecimiento de procedencia, así como de su ubicación geográfica y de la persona que hace el envío.

8.1.3. Cada laboratorio contará con un libro para el registro exclusivo de todas las embarazadas y menores de un año que acudan a los mismos en busca de servicios y/o sus muestras provenientes de niveles de menor complejidad, en los cuales se contemplarán los datos indicados en el acápite 8.1.1.

8.1.4. Este registro contará además toda la información relacionada con los resultados de los análisis de laboratorio realizados, especificando la fecha de su realización y envío o entrega de los resultados.

- 8.1.5.** En las clínicas rurales y subcentros de salud deberá quedar constancia de la historia clínica registrada de la embarazada, de las muestras y sus indicaciones de análisis que son referidos a niveles de mayor complejidad, así como las firmas de quién recibe muestra, las procesa y de los resultados.
- 8.1.6.** En todos los establecimientos en los cuales se brinde atención Infantil y Materna, el servicio de laboratorio mantendrá un registro actualizado de toda embarazada que sea estudiada con todos los datos a los que se hace referencia en el acápite 8.1.1, así como de su recién nacido hasta cumplir su primer año de vida, en caso de que así amerite; y con los resultados correspondientes a las pruebas realizadas.
- 8.1.7.** Estas informaciones estarán contenidas en instrumentos para la recolección de datos que se diseñarán para estos fines.
- 8.1.8.** Para alimentar el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), se asegurará el registro, procesamiento y envío de información.
- 8.1.9.** Los Subcentros de Salud, Hospitales Especializados, Hospitales Regionales y Hospitales de Area, enviarán mensualmente a los niveles de mando, la información registrada de los datos de laboratorios obtenidos en las embarazadas y niños hasta cumplir un año.
- 8.1.10.** Los Encargados Provinciales y Municipales del Distrito Nacional serán supervisores directos del mantenimiento del flujo de información desde y hacia los diferentes niveles de complejidad.

- 8.1.11.** Los Encargados de los Laboratorios supervisarán la realización de los procedimientos analíticos y sus registros adecuado y su información oportuna.
- 8.1.12.** Los Encargados Provinciales y Municipales del Distrito Nacional de Laboratorios, el personal operativo; así como el personal de enfermería de las Clínicas Rurales y los promotores de salud estarán en capacidad de ofrecer información educativa a las embarazadas que requieran de los servicios de laboratorio, para la toma de las muestras tanto de ellos como todo menor de un año.